



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Queda terminantemente prohibido se proceda a la venta de caretas contra gases asfixiantes sin antes estar sometidas al control del Estado, procediendo los señores Alcaldes a publicar los oportunos Bandos, con el fin de dar la mayor difusión a la presente Orden, y que el público quede notificado y apercibido en todo momento de los perjuicios que pudiera ocasionarle la adquisición de caretas no sometidas a dicho control.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento por todos los habitantes de esta provincia.

Cáceres, 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1203

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 80

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Talavera la Vieja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1196

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 81

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la eje-

cución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Navalmoral de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1198

El «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional del Turismo

Concurso para la provisión de cinco plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares.

El Servicio Nacional del Turismo anuncia concurso para cubrir 50 plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares, que acompañen e informen a los viajeros que visiten las Rutas Nacionales de Guerra.

A este efecto convoca exámenes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables ser mayor de 23 años y menor de 45 y presentar, juntamente con la instancia firmada, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en Málaga, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por el Gobernador Civil de la provincia de residencia del interesado.

f) Certificado acreditativo de per-

tenecer a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo, en Málaga, hasta las doce horas del día 5 de Abril de 1939.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico y contra recibo la cantidad de 25 pesetas por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán el día 12 de Abril, a la hora y en el local que oportunamente se anuncia en la Prensa de Málaga.

2.ª Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés, italiano y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuales son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas y el de mecanografía será tenido en cuenta para la puntualidad. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 5 de Abril de 1938 («Boletín Oficial» número 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el 20 por 100 de las plazas de esta convocatoria. Sin perjuicio de ello, se dará preferencia para la provisión de las anunciadas a los Mutilados de Guerra por la Patria y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio. Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

Primerº. Ejercicio escrito, en una hora de tiempo y en los distintos idiomas cuya posesión alegue el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal, relativas al Alzamiento Nacional, al desarrollo de la guerra y a los principales aspectos turísticos de España, y nociones elementales de geografía, Arte e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto de examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo. El ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, contestando las preguntas al Tribunal sobre los mismos temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.ª Las calificaciones de estos dos ejercicios se harán separadamente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10, inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la Prensa de Málaga.

6.ª La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.ª Los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios disfrutarán de un haber mensual de 416'66 pesetas (cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos), mediante los descuentos correspondientes. Asimismo tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino en Málaga y los gastos mayores en que incurran durante el mismo, hasta un máximo de quince pesetas diarias.

El Servicio Nacional del Turismo atenderá el alojamiento y manutención de los Guías-Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que éstos realicen por las Rutas Nacionales de Guerra acompañando a los viajeros que las recorran.

Las condiciones de trabajo serán las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.

b) Obligación de vestir, durante las horas de trabajo, el uniforme que se designe y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo.

c) Prohibición terminante de aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como falta grave, sancionándose con la separación definitiva del Servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que el combatiente lucha sin descanso, y en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber, y las faltas graves con rescisión del contrato, previo expediente resuelto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo.

f) La designación para estos servicios no significa obtención en propiedad del cargo. En consecuencia, los designados no tendrán más derechos que los correspondientes a temporeros. Por conveniencias del Servicio, apreciadas por el señor Ministro, podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

g) Contra las decisiones del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo, únicamente podrán recurrir los Guías Intérpretes Auxiliares ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

Málaga, 3 de Marzo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

919

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE JARANDILLA

Término municipal de Jarandilla
Edicto

Don Benito García Martín, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia en expresada zona.

Por el presente Edicto requiero a don Ramón Gallardo Lozano, deudor por el concepto de Industrial en el año 1938, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Jaraiz de la Vera a 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, Benito García.

1161

ZONA DE PLASENCIA

Edicto

A don Asensio Hernández Hernández, vecino de Serradilla, se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, comparezca ante el expediente ejecutivo que se le instruye en el pueblo de Serradilla por el concepto de contrabando correspondiente al año de 1938 o señale domicilio o representante para efectuar el pago de pesetas 24'25 a que asciende expresado expediente por principal y recargos, advirtiéndoles que de no verificarlo se le decretará la prosecución en rebeldía.

Plasencia, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Agente Ejecutivo, Epifanio Martín.

1162

Juzgados

HERVAS

Cédula de citación

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor

Juez municipal en funciones de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil instados por Victoriano Pérez García, vecino de esta villa, contra los ignorados herederos y sucesores de Pedro García Cortecejo, vecino que fué de esta villa, sobre reivindicación de una finca rústica sita en el término municipal de esta villa, cuyos autos se siguen en forma de pobre, se cita a los expresados ignorados herederos y sucesores de Pedro García Cortecejo, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 5 de Abril próximo, a las once horas al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal civil acordado, a cuyo acto pueden comparecer por sí o por medio de legal representante con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho; advirtiéndoles, que se hallan en Secretaría a su disposición, la copia simple de la demanda y documentos acompañados por la parte actora

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos y sucesores de Pedro García Cortecejo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Hervas a 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Eduardo Zamora.

1156

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día quince del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Martín Campo García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Excmo. Sr. Conde de Torres Arias, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Angel Campo García, mayor contribuyente por urbana.

Don Marcial Gil Soletto, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Victoriano Arnés Fuentes, cura párroco.

Don Francisco Mariscal Murillo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Manuel Montero Mariscal, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Manuel Calero Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designaciones procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndole que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Torrecillas de la Tiesa a 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Rubio.

1165

CASILLAS DE CORIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1939, en la forma siguiente:

Parte real

Don Laureano Gutiérrez Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Faustino Pérez Delgado, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en este término.

Don Hermenegildo Sánchez Terrón, mayor contribuyente por rústica, como hacendado forastero.

Don Juan Utrera Martín, mayor contribuyente por Industrial, dentro del término.

Parte personal.—Parroquia única

Don Pedro Blanco Pérez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en esta parroquia.

Don Eduardo Campos Moreno, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en esta parroquia.

Don Constantino Santos Martín, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado en esta parroquia.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para tal designación.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles desde el anuncio de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Casillas de Coria, 22 Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Moreno Utrera.

1124

SERREJON

Edicto

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda vigentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938. Durante el plazo de quince días y los ocho siguientes, pueden ser examinados por los habitantes del término y hacendados forasteros que lo deseen, y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Serrejón a 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Juan Macías.

1145

NAVAS DEL MADROÑO

Don Bruno Galán Galán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Navas del Madroño.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 20 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal vigente, ha designado los Vocales natos de las Comisiones del repartimiento general de utilidades de esta villa para el ejercicio actual,

a los señores y por los conceptos que se expresan a continuación:

Parte real

Don Carlos Galán Montes, hermanos, como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Emerenciano Moreno Galán, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Marcelino Argüello Fernández, como mayor contribuyente por industrial.

Doña Teresa Galán del Castillo, herederos, como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término, y un representante de Sindicatos.

Parte personal

Don Rafael Rodríguez Patrón, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Julio Rodríguez Patrón, como mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Joaquín Teomiro Galán, mayor contribuyente por industrial

Lo que se hace público para oír reclamaciones ante esta Alcaldía en término de siete días, en la forma dispuesta por el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Navas del Madroño a 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Bruno Galán Galán.

1113

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Terminado por la Junta del Repartimiento de Utilidades para el año en curso el Repartimiento por Utilidades de este pueblo, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, según dispone el artículo 501 del Estatuto municipal, los interesados que se crean perjudicados pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y aportar las pruebas que acrediten los extremos que aleguen.

Guijo de Santa Bárbara a 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Simón Jiménez.

1151

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de créditos extraordinarios en el presupuesto de 1939, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Acehuche, 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Juan Llanos.

1147

Sección no oficial

Se han extraviado del Haza (río Tiétar), dos erales y novilla con hierro en la solana y numeración en el costillar.

Se ruega a quien sepa de su paradero avise a Sánchez. Plaza de Colón, 3. Salamanca.

(1)

1155